

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la demandante al Estudiante de Derecho **WALTER DERLEY SOLANO GARCIA**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo-UNICIENCIA, de acuerdo con la sustitución del poder otorgada por el estudiante YEFFER ARLEY DIAZ RODRIGUEZ.

Con memorial recibido el 6 de octubre de 2023 la señora MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA Gerente de la demandada SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA., solicitó el envío del link de acceso al expediente, de lo cual se infiere su conocimiento de la existencia del proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente a la demandada SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 26 de mayo de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase a la demandada la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surtan el traslado en audiencia.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el **miércoles 7 de febrero de 2024 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **KAROL MELISA SUAREZ AYALA**, calle 37 No. 29B 437 Barrio Las Palmas en Girón, correo fekarito30@hotmail.com, celular 3160402365.

2.- Apoderado Demandante, Estudiante **WALTER DERLEY SOLANO GARCIA**, calle 37 No. 12-46 en Bucaramanga, correos notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co y wd.solanogarcia@unicienciabga.edu.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAROL MELISA SUAREZ AYALA
DEMANDADO: SINCO LIMITADA
RADICADO: 680014105001-2022-00440-00

3.- Demandada **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA.**, representante legal **MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA**, carrera 20 No. 37-71 en Bucaramanga, correo info@sincoaseo.com y teléfonos 6302585 y 6302584.

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo ELECTRÓNICO a la dirección que aparece inscrita en Cámara de Comercio.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

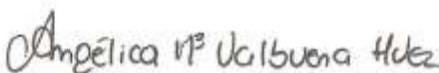
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **128 del 4 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27882fb0de4f62864b1748656b2df67d1375556d974b09327f6bd5d2c788323a**

Documento generado en 01/12/2023 09:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>